



R.D. N° 19-17/2017.-

Montevideo, 21 de junio de 2017.-

**CONTRIBUYENTES AFECTADOS
POR LAS INCLEMENCIAS DEL CLIMA
Inundaciones en Salto y Paysandú.
Ratificación.-**

SEC.GRAL./2868

VISTO: la resolución adoptada con fecha 16.06.2017, por el Sr. Presidente del Organismo, relativa a los contribuyentes afectados por las inundaciones en Salto y Paysandú;

RESULTANDO: que a continuación se transcribe el texto de la misma:

“VISTO: la solicitudes formuladas por el Centro Comercial e Industrial de Paysandú y el “Centro Comercial e Industrial de Salto, a consecuencia de las inclemencias del clima “-inundaciones-, que habrían afectado la actividad empresarial en esos departamentos “durante los meses de mayo y junio de 2017;

“RESULTANDO: que dichas circunstancias, habrían incidido negativamente en las “actividades de las empresas de Industria y Comercio, así como también las actividades “agropecuarias, dificultando el cumplimiento de las correspondientes obligaciones “tributarias con la seguridad social;

“CONSIDERANDO: I) que se estima corresponde contemplar, como se lo ha hecho en “otras ocasiones, con carácter general, las eventuales situaciones de excepcionalidad en “el cumplimiento de las obligaciones tributarias que puedan presentar empresas de todo “el país, a consecuencia de los factores climáticos referenciados, que son ajenos a su “voluntad;

“II) que a tales efectos se debe señalar que si las circunstancias climáticas han llegado a “afectar el desarrollo mismo de la actividad empresarial y laboral amparada y gravada “por el sistema de seguridad social, constituyen hipótesis en las que no se llega a “configurar el hecho generador de las obligaciones tributarias con el sistema (art. 24 del “Código Tributario), extremos que se deben acreditar fehacientemente;

“III) que el Banco de Previsión Social solo puede variar las fechas de vencimientos “dentro del mes previsto para el pago de aportes, siendo potestad legal o del Poder “Ejecutivo ampliar dichos plazos;

“V) que motivan la urgencia del dictado de la presente resolución por parte de la “Presidencia, el hecho de que conforme al calendario de recaudación de tributos vigente, “ya han empezado a ocurrir los vencimientos de las fechas de pago;

“ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 15 literal C) “de la Ley N° 15.800, del 17.01.1986, en la redacción dada por el artículo 551 de la Ley “N° 16.170, del 28.12.1990 y el artículo 23 literal H) del Reglamento de Directorio, “aprobado por la R.D. N° 13-44/1993, del 29.04.1993;

“EL PRESIDENTE DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

“R E S U E L V E :



R.D. N° 19-17/2017.-

“1°) ESTABLECER QUE DE NO HABERSE DESARROLLADO ACTIVIDAD “PERSONAL REMUNERADA AMPARADA POR EL ORGANISMO, COMO “CONSECUENCIA DE LAS INCLEMENCIAS DEL CLIMA -INUNDACIONES- “QUE AFECTARON LOS DEPARTAMENTOS DE SALTO Y PAYSANDÚ, “DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2017, SE ENTIENDE QUE NO “SE CONFIGURÓ EL HECHO GENERADOR TRIBUTARIO, POR LO QUE NO “CORRESPONDE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE “SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO DEPENDIENTES.-

“2°) EL PERÍODO DE INACTIVIDAD SE DEBERÁ ACREDITAR “ESPECÍFICAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE LA COMISIÓN “NACIONAL DE EMERGENCIA O DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE “EMERGENCIA RESPECTIVO.-

“3°) PARA EL CASO DE CONTAR CON PERSONAL DEPENDIENTE, SE DEBERÁ “ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUE LOS MISMOS NO HAN “DESARROLLADO NINGUNA ACTIVIDAD EN LA EMPRESA EN EL LAPSO “CORRESPONDIENTE.-

“4°) LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1°) DE LA PARTE RESOLUTIVA DE “LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NO COMPRENDE LAS OBLIGACIONES “CORRESPONDIENTES AL FONDO NACIONAL DE SALUD.-

“5°) PRORROGAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE “SEGURIDAD SOCIAL RURALES, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO “CUATRIMESTRE DE 2017, PARA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE “SETIEMBRE/2017, DE AQUELLAS EMPRESAS AFECTADAS POR LAS “REFERIDAS INUNDACIONES Y QUE LO ACREDITEN MEDIANTE “CERTIFICADO DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA O DEL COMITÉ “DEPARTAMENTAL RESPECTIVO. ASIMISMO, Y EN IGUALES CONDICIONES, “PRORROGAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE “SEGURIDAD SOCIAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS MESES DE MAYO “Y JUNIO DE 2017, PARA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE JUNIO Y JULIO DE 2017 “RESPECTIVAMENTE.-

“6°) DELEGAR EN LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y “RECAUDACIÓN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS PARTICULARES QUE SE “PRESENTEN.-

“7°) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

“8°) DESE CUENTA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE DIRECTORIO.-”;

CONSIDERANDO: que se estima corresponde la ratificación de la citada resolución;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el art. 15 lit. c) de la Ley N° 15.800, del 17.01.1986, en el texto dado por el art. 551 de la Ley N° 16.170, de 28.12.1990 y literal H) del art. 23 del Reglamento de Directorio aprobado por la R.D. N° 13-44/1993, de 29.04.1993;



R.D. N° 19-17/2017.-

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

RATIFICAR LO DISPUESTO POR EL SR. PRESIDENTE CON FECHA 16.06.2017 REFERIDO EN EL RESULTANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A FIN DE SER AGREGADO A SUS ANTECEDENTES.-

EDUARDO GIORGI BONINI
Secretario General

HEBER GALLI
Presidente

/sp